

Tema
Cumplimiento de decisión judicial que ordena reintegro.
CRM
53469
Problema(s) jurídico(s)
¿Se entiende cumplida una sentencia judicial, si el beneficiario de la misma aceptó otro cargo de libre nombramiento en remoción en la misma entidad?, ¿es viable jurídicamente para dar cumplimiento a la sentencia, declarar insubsistente al actual Inspector de Policía, para reintegrar al beneficiado por la sentencia?, ¿Para dar cumplimiento a la sentencia judicial es posible la creación de una vacante temporal en la planta de personal de la alcaldía, así conlleve un gasto financiero considerable para la entidad?, ¿Se puede limitar el plazo de la vacante temporal hasta que finalice el curso de méritos que provea el cargo en carrera administrativa, considerando que dicha vacante no está sometida a concurso?.
Análisis jurídico
I. Cumplimiento de Sentencias Judiciales El cumplimiento de fallos judiciales se encuentra regulado en los artículos 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 302 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Las sentencias ejecutoriadas son de carácter obligatorio, por lo que las entidades deben ejecutar las órdenes judiciales dentro de los términos dispuestos y bajo las condiciones señaladas por el fallo. Solo es admisible acudir a medios alternativos de cumplimiento, cuando se acredite una imposibilidad física o jurídica debidamente probada, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-216 de 2013.
II. Terminación de nombramiento provisional para cumplir una orden judicial Según el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017), es jurídicamente viable que la administración termine un nombramiento provisional mediante acto administrativo motivado, cuando así lo exija una orden judicial de reintegro. La motivación para la terminación debe referirse expresamente al cumplimiento de la sentencia de reintegro. Sin embargo, la Corte Constitucional ha precisado que este acto debe estar debidamente motivado y respetar el debido proceso del actual servidor (Sentencia T-203 de 2015), en razón de que los nombramientos provisionales generan una estabilidad relativa.
III. Creación de vacante temporal para cumplimiento de sentencia De ser absolutamente imposible reintegrar al beneficiario por inexistencia de vacante disponible, procede la creación de una vacante temporal, con el exclusivo fin de satisfacer la obligación contenida en la sentencia. Ahora bien, si la medida no conlleva modificaciones en la estructura de la entidad, el Alcalde tiene competencia directa para tomar la decisión mediante acto administrativo; mientras que, si la supresión de empleos afecta dicha estructura, es decir, implica la eliminación, fusión o reconfiguración de dependencias, se requiere la aprobación del Concejo Municipal (Ley 136 de 1994 artículo 91 literal d numerales 3 y 4).

Respuesta

El cumplimiento de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada debe darse, en estricto sentido, con sujeción a las condiciones señaladas en ella. En el presente caso, el despacho judicial ordenó el reintegro de una persona al cargo que venía desempeñando al momento de su desvinculación, o a uno de igual o superior categoría. En este sentido, corresponde a la Alcaldía Municipal verificar inicialmente que, el reintegro se efectúe a un cargo de tales características, con los mismos derechos y condiciones laborales en que se encontraba al momento en que fue retirado del servicio.

Ahora bien, atendiendo al hecho de que el empleo en el que se desempeñó el beneficiario de la condena es de libre nombramiento y remoción, no se habría cumplido con las exigencias legales y jurisprudenciales relativas a la equivalencia del cargo, de conformidad con lo dispuesto en la orden judicial.

En relación con la declaratoria de insubsistencia, le corresponde a la entidad peticionaria evaluar su procedencia, en la medida en que se trata de un acto propio de la administración, cuya competencia escapa de esta Agencia.

Respecto de la creación de un cargo temporal que pudiera ser ocupado por el beneficiario de la sentencia hasta tanto el cargo inicial sea asignado de manera definitiva a través de la lista de elegibles del concurso de méritos, esta medida, para que sea factible, debe estar fundada en la legalidad y seguridad jurídica, siendo indispensable que esté sustentada en un estudio técnico que justifique su necesidad, con base en criterios de eficiencia administrativa, optimización de recursos y racionalización del gasto público.